

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**27802** *ORDEN de 12 de noviembre de 1992 de revocación de la autorización administrativa para operar en los ramos de Enfermedad, Vehículos Ferroviarios (daños), Aeronaves (daños), Responsabilidad Civil de Aeronaves, Cascos de Buques y Decesos, concedida a la Entidad «Federación Ibérica de Seguros, Sociedad Anónima».*

La Entidad «Federación Ibérica de Seguros, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para operar en los ramos de: Accidentes; Enfermedad; Vehículos Ferroviarios (daños); Aeronaves (daños); Cascos de Buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales (daños); Mercancías transportadas (daños); Incendios y eventos de la naturaleza; Otros daños a los bienes; Responsabilidad Civil Aeronaves; Responsabilidad Civil Buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; Responsabilidad Civil General; Pérdidas Pecuniarias diversas, y Decesos.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa por falta de nueva producción adecuada a la situación de la Entidad para operar en los ramos de Enfermedad, Vehículos Ferroviarios (daños), Aeronaves (daños), Responsabilidad Civil de Aeronaves, Cascos de Buques y Decesos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, d), y 6 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, aprobado por Real Decreto 1348/1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

En consecuencia y realizado el trámite de audiencia a que se refiere el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985 y transcurrido el plazo concedido a la Entidad por Resolución de 12 de febrero de 1992 sin que por la misma se haya subsanado la causa de revocación en que incurre,

Este Ministerio, al amparo de los artículos anteriormente mencionados y a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Federación Ibérica de Seguros, Sociedad Anónima», para operar en los ramos de Enfermedad, Vehículos Ferroviarios (daños), Aeronaves (daños), Responsabilidad Civil de Aeronaves, Cascos de Buques y Decesos.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa de los ramos de Enfermedad, Vehículos Ferroviarios (daños), Aeronaves (daños), Responsabilidad Civil de Aeronaves, Cascos de Buques y Decesos, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**27803** *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Depositaria de Fondo de Pensiones «Estrella II, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 19 de enero de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo «Estrella II, Fondo de Pensiones» (F0170), concurriendo «La Estrella, Sociedad Anónima» (G0037), como gestora, y «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima» (D0012), como depositario.

La Comisión de Control del expresado Fondo de Pensiones acordó designar como nueva entidad depositaria a «Caixa Catalana de Credit, Sociedad Cooperativa Catalana de Crédito Limitada» (D0137).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación sobre planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 11 de noviembre de 1992.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

**27804** *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad gestora de «Mapens FI, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 8 de julio de 1991 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo «Mapens FI, Fondo de Pensiones» (F0322), concurriendo «Mapfre Pensiones, Sociedad Anónima» (G0120), como Entidad gestora, y «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima» (D0016), como depositario.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 31 de marzo de 1992, acordó designar como nueva Entidad gestora a «Mapfre Vida Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0121).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 12 de noviembre de 1992.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

**27805** *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1992, de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Habiéndose suscrito con fecha 21 de septiembre de 1992 un Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía para coordinación de controles sobre fondos comunitarios, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de noviembre de 1992.—El Secretario general, Julio Viñuela Díaz.

### ANEXO

En Madrid a 21 de septiembre de 1992, reunidos Don Antonio Zabalza Martí, Secretario de Estado de Hacienda, en nombre y representación de la Administración Central del Estado, y Don Jaime Montaner Roselló, Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en nombre y representación de la Administración de dicha Comunidad.

Ambas partes, que se reconocen competencia suficiente para el establecimiento del presente Convenio en base a lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de octubre de 1985, sobre delegación de atribuciones en los Secretarios de Estado, y en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, respectivamente, declaran:

Que de acuerdo con las disposiciones de las Comunidades Europeas y nacionales, las Administraciones españolas vienen obligadas al establecimiento y puesta en marcha de sistemas de control sobre las ayudas y subvenciones financiadas, total o parcialmente, con cargo a fondos comunitarios, y en especial sobre sus beneficiarios.

Que la ejecución de dichos controles ha de llevarse a cabo tanto por la Administración Central del Estado como por la Administración de las Comunidades Autónomas en función de sus respectivas competencias, teniendo competencia genérica para su ejecución las Intervenciones Generales respectivas y competencia específica en relación a cada línea de ayuda, los órganos competentes para la gestión e inspección de la misma.

Que a nivel nacional, el artículo 16 de la Ley de Presupuestos para 1991 da nueva redacción al artículo 18.2 de la Ley General Presupuestaria, que designa a la Intervención General de la Administración del Estado como órgano coordinador de dichos controles, facultándola para establecer las relaciones que a estos efectos sean precisas con los órganos correspondientes de la Administración Central del Estado, de la Administración de los Entes territoriales y de la Administración de las Comunidades Europeas.

Que, asimismo, el apartado 11 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el indicado artículo 16 de la Ley